

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0684/2019/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio treinta del año dos mil veinte. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0684/2019/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00942319 por parte del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

R e s u l t a n d o s :

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00942319, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Pregunta. De la oficina denominada COORDINACION EJECUTIVA DEL MERCADO DE ABASTO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 fracción VI del Bando de Policía y Gobierno de Oaxaca de Juárez 2019 - 2021 y del artículo 210 del mismo ordenamiento, que a la letra dice:

Fracción II Dirigir y supervisar las actividades propias de cada área de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto. estas son las preguntas:

- 1.Estructura orgánica de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto.
- 2.Titulares de cada una de estas áreas, Perfil Académico.
- 3.Actividades de cada una de estas áreas.
- 4.Reglamento Interno de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto.
- 5.Manual de procedimientos de cada una de las áreas que integran la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto.

Fracción VII Llevar a cabo el censo anual de locatarios y concesionarios del Mercado de Abastos; De conformidad con lo establecido con la Ley de Ingresos de Oaxaca de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo referente al artículo 74.

Los administradores del mercado en coordinación con su superior jerárquico estarán obligados a elaborar un censo de los contribuyentes a que se refiere este artículo, el cual deberán mantener actualizado con los datos específicos del contribuyente, así como de las superficies ocupadas y mercancías comercializadas. El censo deberá ser remitido de manera bimestral a la Subdirección de Mercados y a la Unidad de Recaudación.

PREGUNTA:

Se solicita los censos de los primero cinco bimestres.

Por lo que respecta al artículo 75 fracción X, de la Ley de Ingresos Oaxaca de Juárez Ejercicio Fiscal 2019. Lo dispuesto en el último párrafo que a la letra dice

El Subdirector de Mercados por conducto de los administradores deberá llevar un registro de las remodelaciones y construcciones que se realicen en cada mercado del Municipio, que incluirá las que cuenten con autorización y las que no cuenten con autorización, mismo registro deberá ser remitido dentro los primeros 5 días hábiles de cada mes a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, Contraloría y la Subdirección de Ingresos.

Las Autoridades Fiscales podrán ejercer las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales respecto a lo dispuesto por esta fracción.

PREGUNTA:

6. Registro de de la remodelaciones y construcciones de los meses de enero a octubre del año 2019.

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante Acuerdo número 338/2019, signado por la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"UNICO. Considerando el contenido de la solicitud de información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en materia de transparencia y rendición de cuentas Al respecto le informo que en términos de los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Oaxaca y los numerales 10 fracción XI y 117b de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia, solito mediante oficios a la áreas respectivas de este Municipio, la información requerida en consecuencia a través de diversos oficios dieron cumplimiento los funcionarios que a continuación se detallan: CC. Eric Amí Ramirez, Subdirector de Recursos Humanos, DA/SDRH/UAN/DCP/3494/2019, C Alsy Esparza Hernandez, SMR/054/2019, C. Noemi Alavés Aquino Directora de CEMERCA, DCEMERCA/0824/2019, C. Carlos Moreno Gomez Director de Desarrollo Urbano Obras Publicas y Medio Ambiente, DDUOPMA/SUBPUL/DL/098/2019, los cuales se anexan, y con los que se da respuesta a la solicitud.

..."

Adjuntado copia de oficios número DA/SDRH/UAN/DCP/3494/2019; DCMERCA/0824/2019; SMR/054/2019; DDUOPMA/SUBPUL/DL/098/2019.

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, el Recurrente interpuso a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en esa misma fecha, y en el que manifestó en el rubro de razón la interposición, lo siguiente:

Razón de la interposición

respuestas INCOMPLETAS, AMBIGUAS Y CONFUSAS: PREGUNTA 2. Titulares de cada una de estas áreas, Perfil Académico. RESPUESTA: NOEMI ALAVEZ AQUINO. Directora de la Coordinación Ejecutiva, LICENCIATURA. JOSE LUIS BENJAMIN OSORIO ROBLES. Jefe de la Unidad de Vigilancia y Emergencia TENIENTE. FELIX HERNANDEZ LOPEZ. Jefe del Departamento de servicios administrativos LICENCIATURA. ISMAEL ISAURO GOMEZ LOPEZ. Jefe del Área Jurídica. LICENCIATURA. SAMUEL RAMIREZ GARCIA. Encargado del Área de Protección Civil. CEMERCA. INCONFORMIDAD: no acredita con el DOCUMENTO IDÓNEO el PERFIL ACADÉMICO, (numero de cedula profesional en el caso de quienes se ostentan como licenciados. PREGUNTA 3. Actividades de cada una de estas áreas. INCONFORMIDAD: en el punto 01.- Noemi Alavez Aquino: Dice - Establecer dialogo con las diferentes Organizaciones o Uniones de comerciantes con el fin de cumplir los objetivos planteados para el mejoramiento del Mercado. - no especifica los "objetivos planteados", ¿cuando se plantearon?, quienes los plantearon?, ¿cual es el objeto/fin de estos objetivos?, ¿en donde se pueden consultar los objetivos planteados? en el punto 03.- Felix Hernandez Lopez: Dice: Responsable de la ejecución de la Partida presupuestal de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto. INCONFORMIDAD: no detalla dicha partida presupuestal, es ahí en donde deben venir "Objetivos" a que hace mención la C. Directora de la Coordinación Ejecutiva del mercado de Abasto. con respecto a la pregunta 6. Registro de las remodelaciones y construcciones de los meses de enero a octubre del año 2019. INCONFORMIDAD: no remiten CENSOS BIMESTRALES, mismos que debe remitir, así mismo de los registros de remodelaciones y/o construcciones NO coinciden lo informado por el Director de Desarrollo Urbano, y Medio Ambiente, mediante Oficio numero DDUOPMA/SUBPUL/DL/098/2019; en la que informa que solo se ha autorizado UN SOLO PERMISO; mientras la C. Directora de CEMERCA informa mediante Oficio DCEMERCA/0824/2019, que se han recibido 135 solicitudes, sin precisar si todas fueron autorizadas, y en su caso la notificación correspondiente y por consiguiente le relación de las que en su momento culminaron con el pago correspondiente ante las cajas recaudadoras, esto ultimo para constatar que efectivamente se culmino con el tramite correspondiente.

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracciones IV y XII, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0684/2019/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - -

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a

través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/1483/2019 en los siguientes términos:

Dentro del plazo concedido, VENGO A INFORMAR en relación al Recurso de Revisión interpuesto R.R.A.I. 0684/2019/SICOM, en contra de este Municipio de Oaxaca de Juárez, lo siguiente:

- 1.- Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se recibe en la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información de la recurrente, con número de **folio 00942319**.
 - 2.- Con fecha cinco de noviembre Se solicitó la información al C. Martin Mario Méndez Ruiz, Director de Administración, con el oficio **UT/1366/2019**, el cual fue recibido el cinco de noviembre del presente año, y dio origen al oficio **DA/SDRH/UAN/DCP/3494/2019**, suscrito por el C. Eric Amín Ramírez Castillo, Subdirector de Recursos Humanos, recibido el once de noviembre del presente año, por esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se da respuesta, a la solicitud de información.
 - 3.- Con fecha cinco de noviembre Se solicitó la información a la C. José María Villalobos Rodríguez, Titular de la Jefatura de la Oficina de Presidencia, con el oficio **UT/1367/2019**, el cual fue recibido el cinco de noviembre del presente año, y dio origen al oficio **SMR/054/2019**, suscrito por la C. Alsy Esparza Hernández, Titular de la Subjefatura de Mejora Regulatoria, recibido el once de noviembre del presente año, por esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se da respuesta, a la solicitud de información.
 - 4.- Con fecha cinco de noviembre Se solicitó la información a la C. Nohemí alavés Aquino, Coordinadora Ejecutiva del Mercado de Abastos, con el oficio **UT/1368/2019**, el cual fue recibido el cinco de noviembre del presente año, y dio origen al oficio **DCMERCA/0824/2019**, suscrito por la C. Nohemí alavés Aquino, Coordinadora Ejecutiva del Mercado de Abastos, recibido el once de noviembre del presente año, por esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se da respuesta, a la solicitud de información.
 - 5.- Con fecha cinco de noviembre Se solicitó la información al C. Carlos Moreno Gómez, Obras Públicas y medio ambiente, con el oficio **UT/1371/2019**, el cual fue recibido el cinco de noviembre del presente año, y dio origen al oficio **DDUOPMA/SUBPUL/DL/098/2019**, suscrito por el C. Carlos Moreno Gómez, Obras Públicas y medio ambiente, recibido el ocho de noviembre del presente año, por esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se da respuesta, a la solicitud de información.
- La anterior información fue notificada al recurrente por medio del portal, adjuntando los archivos que dan respuesta a su petición, como se puede corroborar con las carpetas de archivos que se anexan en la que se desprende el respectivo acuerdo número 338/2019, con número de folio 330-00942319 y la respuesta solicitada que fue materia de la solicitud, como se justifica con las documentales que se acompañan, por lo que es evidente que en tiempo y forma se dio respuesta a su petición, como se puede corroborar en la Plataforma Nacional de Transparencia, **(se anexan caratulas)**.

6.- Una vez notificado el acuerdo de admisión del presente recurso a través del medio electrónico en la Plataforma Nacional de Transparencia a esta Unidad, con fecha tres de diciembre del presente año, se les solicito a la C. Nohemí Alavés Aquino, Coordinadora Ejecutiva del Mercado de Abastos, y al C. Martín Mario Méndez Ruiz, Director de Administración, mediante oficios UT/1353/2019 y UT/1354/2019, dar respuesta a lo solicitado por el recurrente y si lo estimaban conveniente ampliaran, corrigieran o aclararan la respuesta dada a la solicitud y así poder formular alegatos e informar Órgano Garante.

7.- Con fecha cinco de diciembre del presente año, mediante oficio DA/SDRH/UAN/DCP/4034/2019, el C. Eric Amín Ramírez Castillo, Subdirector de Recursos Humanos, procedió a manifestar lo siguiente con respecto al recurso interpuesto por la recurrente:

RESPUESTA. –

"...En atención a su oficio No. UT/1354/2019, Recibido en esta Subdirección de Recursos Humanos con fecha 3 de diciembre del presente año y también por conducto de la Dirección de Administración; con el cual remite copia del acuerdo de admisión de recurso de revisión R.R.A.I. 684/2019/SICOM, de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, presentado vía sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el cual el recurrente presenta una inconformidad a la respuesta otorgada a su solicitud de información con número de folio 00942319; alegando el recurrente lo siguiente:

"respuestas INCOMPLETAS, AMBIGUAS y CONFUSAS: PREGUNTA 2. Titulares de cada una de estas áreas, Perfil Académico. INCONFORMIDAD: no acredita con el DOCUMENTO IDÓNEO el PERFIL ACADÉMICO, número de cedula profesional en el caso de quienes se ostentan como licenciados."

Al respecto señala:

Los documentos que acreditan los estudios no fueron requeridos en la solicitud con folio 00942319 por lo tanto resulta aplicable el criterio del INAI 01/17: "Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

Sin embargo, en el afán de contribuir con el acceso a la información, con fundamento en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por este medio amplió la respuesta otorgada a la solicitud folio 00942319 a través del oficio DA/SDRH/UAN/DCP/3494/2019.

En particular, el punto 2 de la solicitud en comento, anexando al presente la documentación por la cual se acredita el perfil académico de los ciudadanos: NOEMI ALAVEZ AQUINO (CONSTANCIA DE ESTUDIOS, ISMAEL ISAURO GOMEZ LÓPEZ (CARTA DE PASANTE), FELIX HERNANDEZ LOPEZ (ACTA DE RECEPCIÓN PROFESIONAL), JOSE LUIS BENJAMIN OSORIO ROBLES (GRADO DE TENIENTE DE INFANTERÍA).

Por lo que respecta a Samuel Ramírez García; esta Subdirección no encontró información en sus archivos relativa a dicho ciudadano por lo cual se recomienda solicitarla a CEMERCA. Conforme al artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca."

8.- Con fecha once de diciembre del presente año, mediante oficio DCEMERCA/0872/2019, suscrito por la C. Nohemí Alavés Aquino, Coordinadora Ejecutiva del Mercado de Abastos, procedió a manifestar lo siguiente con respecto al recurso interpuesto por la recurrente:

"...En atención al oficio N° UT/1353/2019 en el que refiere al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I/684/2019/SICOM, de fecha veinte de noviembre del año que transcurre, turnado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP). Mismo que nos solicitan ampliar, corregir o aclarar la respuesta de acuerdo al Folio 00942319:

CONTENIDOS:

(Pregunta 2).- Titulares de cada áreas, perfil académico.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

NP	NOMBRE (S)	CATEGORIA	PERFIL ACADEMICO
01	NOEMI ALAVEZ AQUINO.	DIRECTORA DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MERCADO DE ABASTO.	CONSTANCIA DE ESTUDIOS.
02	JOSE LUIS BENJAMIN OSORIO ROBLES	JEFE DE UNIDAD DE VIGILANCIA Y EMERGENCIA.	TENIENTE DE INFANTERIA
03	FELIX HERNANDEZ LOPEZ	JEFE DEL DPTO. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	LICENCIATURA EN CONTADURIA
04	ISMAEL ISAURO GÓMEZ LÓPEZ.	JEFE DEL AREA JURÍDICA.	LICENCIADO EN DERECHO
05	SAMUEL RAMIREZ GARCÍA	ENCARGADO DEL AREA DE PROTECCIÓN CIVIL	BACHILLERATO

SAMUEL RAMIREZ GARCIA.- Personal de Seguridad Pública, Comisionado a la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto. Cuenta con una constancia de Protección Civil.

Los Documentos que acreditan los estudios no fueron requeridos en la solicitud con folio 00942319, por lo tanto resultaba aplicable el criterio del INAI 01/17: "Es improcedente ampliar las solicitudes de Acceso a Información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, Fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso de la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

(Pregunta 3).- Actividades de Área.

Punto 01. Noemí Alavéz Aquino.

ARTÍCULO 210.- La Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abastos para el cumplimiento de sus funciones.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Coordinar y supervisar las actividades administrativas en el Mercado de Abastos;

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

II. Dirigir y supervisar las actividades propias de cada área de la Coordinación ejecutiva del Mercado de Abastos;

III. Observar y aplicar el reglamento y demás ordenamientos en la materia de Mercados públicos, así como los convenios que celebre el Municipio con los concesionarios, locatarios y expendedores;

IV. Propiciar la eficiencia en la administración del Mercado de Abastos;

V. Colaborar con las áreas competentes de la Dirección de Seguridad Pública, vialidad y Protección Ciudadana en la ejecución de programas y acciones en materia de seguridad del Mercado de Abastos;

VI. Establecer diálogo con las diferentes organizaciones o uniones de comerciantes, con el fin de cumplir con los objetivos planteados por la Coordinación Ejecutiva del mercado de Abastos para su mejoramiento;

VII. Llevar a cabo el censo anual de locatarios y concesionarios del Mercado de abastos;

VIII. Realizar los análisis pertinentes de la información contenida en los reportes de los inspectores del Mercado de Abastos, respecto a las faltas o incidencias al reglamento, y en su caso iniciar el procedimiento correspondiente;

IX. Calificar el monto de las sanciones económicas, en lo que concierne a las multas aplicadas por las diferentes infracciones de acuerdo con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez;

X. Verificar que las remodelaciones, modificaciones, ampliaciones y demoliciones que se ejecuten en los locales o casetas cuenten con la licencia o permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;

XI. Integrar el expediente administrativo de locatarios y concesionarios;

XII. Dar inicio a los trámites de cesión, sucesión y regularización de derechos, cambio o ampliación de giro y demás establecidos en los lineamientos respectivos para turnarlos a la Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública; y

XIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales o que le sean delegadas y encomendadas por el Presidente Municipal.

En referencia a estas atribuciones, por ser una Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto de Nueva Creación, los Objetivos planteados están por concretarse.

Punto 03.- Félix Hernández López.-

Responsable de la distribución del presupuesto asignado específicamente a la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto.

Pregunta 6.- Registro de las Remodelaciones y Construcciones.

Se han recibido 135 solicitudes de trámites para la realización de Remodelaciones menores y ninguna de construcción en el Mercado de Abasto.

2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto, se encuentra en proceso su Reglamento de Mercado en forma específica. Por lo que NO estamos sujetos al censo bimestral y de los registros de Remodelaciones.

Detalles de Remodelaciones Menores:

MES	REMODELACIONES MENORES
ABRIL-JUNIO	25 Trámites que son: Compostura de Ceja de Piso, 2 Rejillas para aguas pluviales, Instalación de Puertas Abatibles, Instalación de Loseta y Pintura General, Instalación de Tapanco e Instalación de estructura Metálica Enrejado, cambio de lavabo, repellido de mesa, Rotulación de fachadas, Instalación de cortina y cambiar las láminas del techo, Cambio de Toldo. 18 Trámites de Instalación de Caseta.
JULIO	22 Trámites que son: Aplicación de pintura en general, Instalación de Cámaras de Vigilancia, Instalación de Media Cortina, Renovación de Pintura de Fachada, colocación de loseta, reparación de cerraduras, plomería y electricidad, colocación de ventanas, colocación de un Toldo, Aplicación de Pintura y Rotulación, Soldar tubos, Reparación del Techumbre, Colocación de Piso. 2 Trámites de Sustitución de Caseta.
AGOSTO	1 Trámite de Instalación de Caseta. 16 Trámites que son: Reforzamiento de estructura de marquesinas, Pintura y Tapar las goteras del techo, Pintura en general, Colocación de nuevos exhibidores e iluminación, Separación de Tabla Roca, Ajuste y Arreglo de las Cortinas, Cambio de Polines, Tubulares, Láminas de la Techumbre y poner piso rustico, Instalación de cortina, instalar un mostrador, Colocación de Loseta, Forrar paredes de mosaico, Rotulación de fachada. 3 Trámites de Sustitución de Caseta. 4 Trámite de Instalación de Caseta.
SEPTIEMBRE	8 Trámites que son: Instalación de cortinas, instalación eléctrica, colocación de piso, pintura en general, Colocación de Loseta, Forrar paredes de mosaico, Instalación de 3 Cortinas chicas, Rotulación de fachada, Cambio de techumbre y estructura, Cambio de Techado. 4 Trámites de Sustitución de Caseta. 3 Trámite de Instalación de Caseta
	11 Trámites que son: Cambio de Techado e Instalación de Cortina Metálica, Mantenimiento de las cortinas, Pintura en general, Soldadura de 5 láminas, Puerta

2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

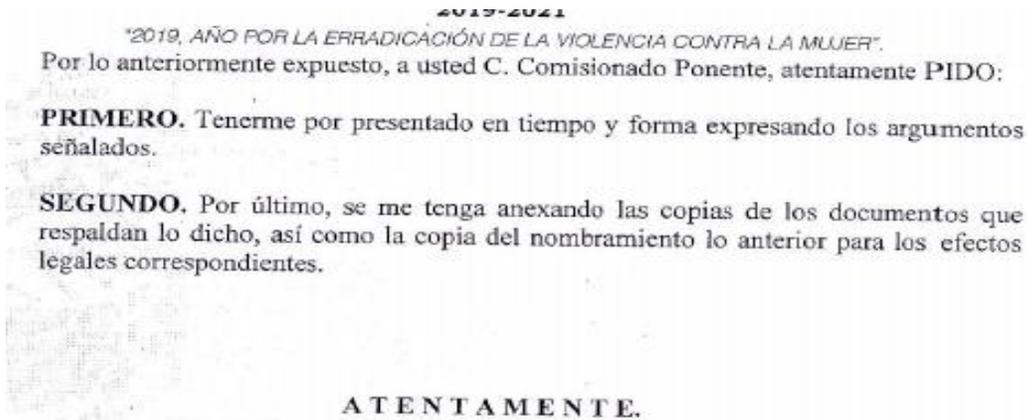
OCTUBRE	dañada poner un tubo para reforzarla, Colocación de loseta, instalación eléctrica, Colocación de piso, Rellenar con concreto la cuneta. 1 Trámites de Sustitución de Caseta. 2 Trámite de Instalación de Caseta
NOVIEMBRE	6 Trámites que son: Cambiar techumbre, cambiar polines por tubos colocar una puerta de malla, colocación de loseta, Pintura en general y Reparación de una Mesa (mostrador), colocación de una pequeña galera, colocación de malla ciclónica y colocación de techumbre, instalación eléctrica y colocación de azulejo. 1 Trámite de Instalación de Caseta.

<p>1 OBRA MAYOR (Se le hizo de conocimiento a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Medio Ambiente.) Licencia de Construcción otorgado "Instalación de Acometida Eléctrica" Oficio: DDUOPMA/SUBPUL/DPPU/LOP/120/2019.</p>	<p>1 Trámites: Trabajos de instalación de acometida eléctrica en media tensión para una subestación eléctrica de 75 kva's, los trabajos se dividirán en obra civil, la cual contempla corte de piso, apertura de cepa, instalación de ductos de polietileno alta densidad y registros de concreto prefabricado, retiro del material sobrante fuera de obra y reposición de concretos; y en obra electromecánica, la cual consiste en la instalación de un poste de concreto en la red existente de CFE, cableado e instalación de transformador tipo pedestal.</p>
--	--

7 TRAMITES	No reunieron los requisitos y sin números de cuenta.
-------------------	--

De las Remodelaciones se Notificaron con Órdenes de Pago y se pagaron a Tesorería."

9.- Atendiendo lo alegado por el recurrente, para dar cumplimiento a lo solicitado la Subdirección de Recursos Humanos y la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abastos ampliaron su respuesta acatando los puntos de inconformidad.



Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. -----

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo a la Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día veinte del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de

sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, pues aun cuando la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado señaló en sus alegatos que debe desecharse en virtud de que la Recurrente no tiene la personalidad en el medio de impugnación al no corresponder el nombre, debe decirse que tal circunstancia quedó establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. - - - - -

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la información proporcionada por el Sujeto Obligado es incompleta como lo como lo señala el Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - -

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al sujeto Obligado información sobre la estructura orgánica de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto, el manual de procedimientos de las áreas que integran la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto, su reglamento interno, su manual de procedimientos, los censos bimestrales realizados, así como el registro de remodelaciones y construcciones, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado al respecto, sin embargo el Recurrente se inconformó manifestando que ésta es incompleta, como quedó detallado en el Resultado Tercero de esta Resolución. - - - - -

Así, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante acuerdo número 338/2019, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, adjunto la respuesta otorgada por diversas áreas administrativas.

Ahora bien, al interponer Recurso de Revisión, el Recurrente planteó diversas inconformidades respecto de la respuesta proporcionada, por lo que únicamente se analizarán las respuestas otorgadas a la solicitud respecto de las inconformidades plateadas por el Recurrente.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado manifestó haber proporcionado respuesta en tiempo y forma a todos los planteamientos realizados por el Recurrente, así mismo remitía información y respuesta respecto de los planteamientos formulados por el Recurrente en su Recurso de Revisión, por lo que a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública se dio vista al Recurrente con los alegatos e información del Sujeto Obligado para que manifestara lo que su derecho conviniera, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, se analizará la respuesta del sujeto obligado y el motivo de inconformidad planteado por el Recurrente a efecto de establecer si la respuesta es o no satisfactoria.

De esta manera, el Recurrente en su solicitud de información planteó: "2. Titulares de cada una de estas áreas, Perfil Académico.". A lo que el sujeto obligado informó:

NP	NOMBRE(S)	CATEGORIA	PERFIL ACADEMICO
01	NOEMI ALAVES AQUINO	DIRECTORA DE LA COORDINACION EJECUTIVA	LICENCIATURA
02	JOSE LUIS BENJAMIN OSORIO ROBLES	JEFE DE UNIDAD DE VIGILANCIA Y EMERGENCIA	TENIENTE
03	FELIX HERNANDEZ LOPEZ	JEFE EL DPTO. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	LICENCIATURA
04	ISMAEL ISAURO GOMEZ LOPEZ	JEFE DEL AREA JURIDICA	LICENCIATURA
05	SAMUEL RANMIREZ GARCIA	ENCARGADO DEL AREA DE PROTECCION CIVIL	CEMERCA

Inconformidad del Recurrente:

"PREGUNTA 2. Titulares de cada una de estas áreas, Perfil Académico. RESPUESTA: NOEMI ALAVEZ AQUINO. Directora de la Coordinación Ejecutiva, LICENCIATURA. JOSE LUIS BENJAMIN OSORIO ROBLES. Jefe de la Unidad de Vigilancia y Emergencia TENIENTE. FELIX HERNANDEZ LOPEZ. Jefe del Departamento de servicios administrativos LICENCIATURA. ISMAEL ISAURO GOMEZ LOPEZ. Jefe del Área Jurídica. LICENCIATURA. SAMUEL RAMIREZ GARCÍA. Encargado del Área de Protección Civil. CEMERCA. INCONFORMIDAD: no acredita con el DOCUMENTO IDÓNEO el PERFIL ACADEMICO, (número de cedula profesional en el caso de quienes se ostentan como licenciados.)"

Al respecto debe decirse que en su solicitud de información el Recurrente no planteó le proporcionara el documento en el que se acreditara el perfil académico de los titulares de las áreas señaladas.

En relación a lo anterior, el artículo 145 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, establece que el recurso será desechado por improcedente cuando el Recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, es decir, no puede tenerse como procedente y requerir información que no fue planteada en la solicitud de información original:

Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

Conforme a lo anterior, se tiene que los solicitantes deben de establecer toda la información que requieran en la solicitud de información, sin que sea procedente que el interponer Recurso de Revisión plantee y requieran información que no fue mencionada inicialmente.

Sin embargo, debe decirse que al formular sus alegatos el sujeto obligado remite copia de los documentos con el que se acredita el perfil académico de los titulares de las áreas señaladas por el Recurrente.

Respecto del punto número 3 de la solicitud de información: "3. *Actividades de cada una de estas áreas*", el sujeto obligado respondió las actividades que realizan.

Al formular sus agravios, el Recurrente planteó:

"PREGUNTA 3. Actividades de cada una de estas áreas. INCONFORMIDAD: en el punto 01.- Noemí Alavés Aquino: Dice – Establecer dialogo con las diferentes Organizaciones o Uniones de comerciantes con el fin de cumplir con los objetivos planteados para el mejoramiento del Mercado.- no especifica los "objetivos planteados", ¿cuándo se plantearon?, quienes los plantearon?, ¿cuál es el objeto/fin de estos objetivos?. ¿en donde se pueden consultar los objetivos planteados? en el punto 3.- Félix Hernandez Lopez: Dice: Responsable de la ejecución de la Partida presupuestal de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto. INCONFORMIDAD: no detalla dicha partida presupuestal, es ahí en donde deben venir "Objetivos" a que hace mención la C. Directora de la Coordinación Ejecutiva del mercado de Abasto."

Sin embargo se observa que tampoco requirió en su solicitud de información los planteamientos formulados en su Recurso de Revisión, ya que únicamente solicitó las "actividades" de cada una de las áreas, sin señalar que requería "partida presupuestal" u "objetivos", siendo que el sujeto obligado informó las actividades que realizan la áreas, por lo que conforme al razonamiento formulado en el planteamiento anterior, se tiene ampliando su solicitud de información en el Recurso de Revisión, por lo que lo requerido es motivo de una nueva solicitud de información.

En relación a: "5...*Se solicita los censos de los primeros cinco bimestres*", primeramente debe establecerse que tal petición se encuentra dentro del numeral 5, que refiere a "*Manual de procedimientos de cada una de las áreas que integran la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto*", por lo que para una mejor precisión sobre el punto referido, se le asignará el numeral "5 Bis".

En este tenor, debe decirse que en respuesta el sujeto obligado informó a través de la Directora de "CEMERCA": "*Los censos de los Locatarios y Concesionarios Fijos y Semifijos corresponde a 9,990 consistentes a la fecha*", sin embargo el planteamiento formulado fue: "*se solicita los censos de los primeros cinco bimestres*", por lo que el sujeto obligado no estableció si el dato proporcionado correspondía a los cinco bimestres a sobre qué periodo informaba, en este sentido, el Recurrente manifestó: "...*INCONFORMIDAD: no remiten CENSOS BIMESTRALES, mismos que deben remitir.*".

En relación a lo anterior, si bien el Recurrente no señaló de manera precisa el ejercicio sobre el cual requería los cinco bimestres, al referir el fundamento de la Ley de Ingresos la cual corresponde al ejercicio fiscal 2019, se tendrá como de ese año la información.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado estableció a través de la Dirección de "CEMERCA" que: "*La Coordinación Ejecutiva el Mercado de Abasto, se encuentra en proceso su Reglamento de Mercado en forma específica. Por lo que NO estamos sujetos al censo bimestral y de los registros de Remodelaciones*".

Al respecto debe decirse que la Ley de Ingresos 2019 para el Municipio de Oaxaca de Juárez, establece en su artículo 74 la obligación de los administradores del mercado en coordinación con su superior jerárquico a

elaborar un censo de los contribuyentes, el cual deberá ser remitido de manera bimestral a la Subdirección de mercados y a la Unidad de Recaudación:

Artículo 74. Las personas físicas y morales que realicen actividades de descarga a granel de productos de cualquier naturaleza en zonas destinadas para tal fin deberán pagar derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Decreto 601

Página 150

[...]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Uso de piso por descarga de vehículos que vendan o surtan productos a los locatarios por día	\$30.00
---	---------

El pago los derechos establecidos en los incisos c), d) y e) será independiente a los diversos incisos a) y b) los cuales deberán cubrirse por separado.

Los administradores del mercado en coordinación con su superior jerárquico estarán obligados a elaborar un censo de los contribuyentes a que se refiere este artículo, el cual deberán mantener actualizado con los datos específicos del contribuyente, así como de las superficies ocupadas y mercancías comercializadas. El censo deberá ser remitido de manera bimestral a la Subdirección de Mercados y a la Unidad de Recaudación.

De esta manera, si el área que dio contestación al planteamiento formulado no le corresponde contar con la información, la Unidad de Transparencia debió de haber realizado los trámites internos dentro de las diversas áreas administrativas que conforman al sujeto obligado a efecto de ser localizada y proporcionada al Recurrente, de conformidad con sus obligaciones establecidas en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, pues la información requerida debe obrar en sus archivos al ser parte de sus facultades.

Finalmente, respecto de lo señalado por el Recurrente:

“...así mismo de los registros de remodelaciones y/o construcciones NO coinciden lo informado por el Director de Desarrollo Urbano, y Medio Ambiente, mediante Oficio número DDUOPMA/SUBPUL/DL/098/2019, que se han recibido 135

solicitudes, sin precisar si todas fueron autorizadas, y en su caso la notificación correspondiente y por consiguiente la relación de las que en su momento culminaron con el pago correspondiente ante las cajas recaudadoras, esto último para constatar que efectivamente se culminó con el trámite correspondiente."

Debe decirse que el Recurrente nuevamente amplía su solicitud de información, pues establece "...sin precisar si todas fueron autorizadas, y en su caso la notificación correspondiente y por consiguiente la relación de las que en su momento culminaron con el pago correspondiente ante las cajas recaudadoras", pues lo que requirió fue "6. Registro de las remodelaciones y construcciones de los meses de enero a octubre del año 2019", sin embargo el artículo 75 de la Ley de Ingresos 2019 del Municipio de Oaxaca de Juárez, establece que esos registros deberán incluir las que cuenten con autorización y las que no cuenten con autorización:

Artículo 75. Los trámites que se realicen en la Administración de Mercados y la Subdirección de Normatividad y Regulación de la Actividad Empresarial generaran el cobro de derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

El Subdirector de Mercados por conducto de los administradores deberá llevar un registro de las remodelaciones y construcciones que se realicen en cada mercado del Municipio, que incluirá las que cuenten con autorización y las que no cuenten con autorización, mismo registro deberá ser remitido dentro los primeros 5 días hábiles de cada mesa a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, Contraloría y la Subdirección de Ingresos. Las

Decreto 601

Página 154

En este sentido, respecto de lo solicitado referente a los registros se debe de proporcionar también los datos sobre las autorizaciones y no autorizaciones.

Ahora bien, al formular sus alegatos, la Dirección de "CEMERCA" informó los registros sobre las Remodelaciones en el Mercado de Abasto, informando la cantidad de solicitudes así como la cantidad en la que no se reunieron los requisitos, siendo que no se autorizaron, por lo que se tiene subsanando la información que en un primer momento proporciono de manera incompleta.

De esta manera, los motivos de inconformidad planteados por el Recurrente resultan parcialmente fundados, pues se tiene que amplía su solicitud de información en el Recurso de Revisión respecto de sus motivos de inconformidad planteados en los numerales 2 y 3 de la solicitud de información, así mismo el

sujeto obligado modificó la respuesta respecto del numeral 6, sin embargo respecto del punto número 5 "Bis" de la solicitud de información, el sujeto obligado no proporcionó la información en los términos requeridos, es decir, respecto de los censos realizados en los primeros cinco bimestres del año 2019, siendo que debe de contar con ella en esos términos al estar establecida en un ordenamiento, por lo que resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado a que realice la búsqueda de la información en las áreas administrativas que puedan contar con ella a efecto de ser proporcionada al Recurrente.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera **parcialmente fundados** los motivos de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo que resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado a que realice la búsqueda de la información requerida en el numeral 5 (Bis) de la solicitud de información referente a: "5...*Se solicita los censos de los primeros cinco bimestres*", lo anterior, correspondiente al año 2019, a efecto de entregarlo al Recurrente.

Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho. - - - - -

Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

Octavo.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Noveno.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.-----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo que resulta procedente **ordenar** al Sujeto Obligado a que realice la búsqueda de la información requerida en el numeral 5 (Bis) de la solicitud de información referente a: “5...Se solicita los censos de los primeros cinco bimestres”, lo anterior, correspondiente al año 2019, a efecto de entregarlo al Recurrente.

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables. -----

Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

Sexto.- Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -----

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-



Octavo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**- - - - -

Comisionada Presidenta

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Comisionado

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0684/2019/SICOM. - - - -